

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 21 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de la Senda de las Marismas, en el término municipal de Moguer (Huelva) (VP 498/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Senda de las Marismas», en el término municipal de Moguer (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Senda de las Marismas», en el término municipal de Moguer (Huelva), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1975.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de mayo de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 25 de julio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 148, de fecha 28 de junio de 2000.

En dicho acto se presentaron alegaciones de parte de doña Victoria Varillas Hernández-Pinzón, en representación de doña María Teresa Hernández, don José Antonio Gómez Garrido, don Fernando Tello Morales, don Manuel Bermúdez Gómez, don Manuel González Ferrer y don Montemayor Mora Faro, don Antonio Batista Garrido y don Manuel Domínguez Ortega.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 67, de 22 de marzo de 2001.

Quinto. A la dicha proposición de deslinde, no se han presentado alegaciones.

Sexto. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común; la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Senda de las Marismas», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1975, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante el acto de apeo relativas a la disconformidad con la existencia de la vía pecuaria, sostener que la clasificación de la vía pecuaria constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, dictado por un órgano competente en su momento, cuya impugnación en el presente procedimiento resulta extemporáneo e improcedente. Por consiguiente, clasificación incuestionable, determinándose en la misma la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En otro orden de cosas, respecto a la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, manifestar que la determinación concreta del recorrido de la vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone. Así consta en el expediente informe técnico en el que se motiva por qué es ése el discurrir de la vía pecuaria, correspondiendo a quien alega la improcedencia o falta de adecuación de deslinde realizado la carga de la prueba, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1999: «...lo que pone de relieve la adecuación del deslinde efectuado con situaciones coincidentes y existentes con anterioridad, incumbiendo a la parte actora probar -lo que no se ha producido- la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado y que es objeto de impugnación jurisdiccional, sin que sea asumible la presunción legal que a la Comunidad recurrente le otorga el art. 38 de la Ley Hipotecaria, como fundamento de la nulidad o anulabilidad del deslinde efectuado en razón a que tal presunción tiene naturaleza iuris tantum y como tal susceptible de prueba en contrario, ello con independencia, además, que cuando se trata de bienes de dominio público calificados por Ley como tal -y las vías pecuarias lo son-, al particular que se oponga a la adscripción de los terrenos controvertidos corresponde probar, y no al Estado, los hechos obstativos de la misma, o en su caso el derecho que sobre los mismos reclame, por lo que en el caso aquí enjuiciado, a la Comunidad recurrente le ha incumbido acreditar el dominio de los terrenos que se reputan en el deslinde objeto de invasión de la vía pecuaria, lo que no ha acontecido, aportando un principio de prueba suficiente para acreditar que el deslinde realizado no se corresponde con el discurrir de la vía pecuaria que lo motiva, sin que a los efectos pretendidos baste con ampararse en la presunción que la inscripción registral goza, la cual por las razones expuestas carece de fuerza relevante a los efectos invalidantes del acto del deslinde cuestionado».

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 5 de julio de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, recibido con fecha 27 de diciembre 2001,

## HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Senda de las Marismas», en el término municipal de Moguer (Huelva), en función de la descripción que se sigue y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: La vía pecuaria «Vereda de la Senda de las Marismas» en su totalidad, sita en el término Municipal de Moguer, posee una longitud de 13.411,65 m y una anchura de 20,89 m, lo que supone una superficie de 280.169,37 m<sup>2</sup>. Los lindes de dicha vía pecuaria son:

Norte. Limita de forma consecutiva con las propiedades de: Don Rafael Corona Tresgallo, don Manuel Varilla Pérez, don J. Antonio Gómez Garrido, don Fernando Tello Morales, don Manuel M. Garrido Parrales, don Miguel Parrales Hernández, don Manuel M. Garrido Parrales, don Manuel Bermúdez Gómez, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Manuel Bermúdez Gómez, don Antonio García Batista, doña Angela Azcárate Pérez, don Estanislao Gómez Moreno, doña Eleuteria Domínguez Domínguez, don Manuel Blandón Domínguez, don José Domínguez Domínguez, don Manuel Rodríguez Gómez, don José Rodríguez Gómez, don Antonio Orihuela Mora, don Diego Gallinato Rodríguez, don Manuel Domínguez Gómez, doña Angela Azcárate Pérez, don José Manuel Moreno Díaz, don Manuel Márquez Marín, don Miguel Rengel Picón, propietario desconocido, don Jose Antonio Moreno Parrales, don Manuel Venegas Pérez, don Ricardo Pérez Ventana Rasco, propietario desconocido, don José López Liáñez, doña Carmen Gómez Batista, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Confederación Hidrográfica, don Manuel Blandón, doña Carmen Barrios Reyes, don José González Zafra, doña María Garrido Soriano, doña Ana María López Díaz, don José Parrales Domínguez, don Francisco Márquez Ollero, doña Concepción Hinestrosa Vélez, don Manuel Rodríguez Gómez, don José Rodríguez Gómez, don Rafael Domínguez Márquez, don José Rodríguez Gómez, doña Isiddora Domínguez Gómez, doña Rosario Morales Barrera, don Félix Fernández Hernández, Isidro Griñolo González, don María Félix Fernández Borrero, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ibersilva SA, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Compañía Sevillana de Electricidad, don Manuel Domínguez Ortega, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Compañía Sevillana de Electricidad, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Parque, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Compañía Sevillana de Electricidad, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Confederación Hidrográfica, María Luisa S.A., Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Compañía Sevillana de Electricidad, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Compañía Sevillana de Electricidad, Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Oeste. Limita con el término municipal de Palos de la Frontera.

Este. Limita con el término municipal de Lucena y con las propiedades de don Rafael Coronas Gallo.

Sur. La relación de colindantes a la vía pecuaria en esta linde nombrados de forma consecutiva son: Don Manuel Hernández Pinzón Garrido, don J. Antonio Moreno Domínguez, don Manuel Capelo Domínguez, don J. Antonio Gallinato Morales, doña Rocío Cruz Rodríguez, don Manuel Robles Conde, don Diego Gallinato Rodríguez, don Manuel Morales Moreno, don Dolo Gómez Moreno Robles, don Diego Gallinato Rodríguez, don Miguel Toscano Rodríguez, doña María Teresa Pulgar Rodríguez, don Miguel Toscano Rodríguez, doña Natividad Oliva Gil Alfaro, don Estanislao Gómez Moreno, don Manuel Mora Fernández, doña Antonia Alosa Arenas, doña Josefa Alosa Hernández, don Francisco Alafaro Díaz, don José Flores Gómez, don Manuel Blandón Domínguez, don José Flores Gómez, don Manuel Hr. Márquez Gómez, don José Franco Parrales, don Bernardo Moreno Domínguez, don Miguel

Domínguez Díaz, don Manuel Hernández Gómez, don Ricardo Pérez Ventana Rasco, don Manuel Moreno Díaz, don Ricardo Pérez Ventana Rasco, don Manuel Cruz Conde, don José Grinol, doña Carmen Fernández Delgado, doña Josefa Hernández Díaz, doña María José Gálvez Moreno, doña María Jesús Morales Moreno, don José López Liáñez, don Manuel Cedillo González, doña María Jesús Morales Moreno, don José López Liáñez, don Manuel Cedillo González, don Juan Vargas García, doña Ana Morales Díaz, don Antonio Márquez Batista, doña Concepción Conde Reyes, don Manuel Liáñez Márquez, Ibersilva, S.A., José Antonio Fernández Borrero, don José Antonio Fernández Borrero, don Alberto Pérez Ventana Azcárate, don Manuel Fernández Hernández, don Antonio Cordero Marqués, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, don Antonio Beas Garrido, don Ricardo Moreno Domínguez, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, don Antonio Millán Rodríguez, don Antonio Orta Garrido, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, don Antonio Liáñez Márquez, don Antonio Orta Garrido, don Manuel Domínguez Ortega, don Antonio López Granado, don Manuel Domínguez Ortega, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, don José Manuel Garrido Hernández, doña Celia Pérez Ventana Márquez, don José Manuel García Garrido, doña Celia Pérez Ventana, don Francisco Borges Gallardo, doña Celia Pérez Ventana Márquez, don Antonio Gale Pérez, don Enrique Hernández Reyes, don Manuel Zafra Garrido, don Antonio Rengel Rodríguez, don Antonio Rengel Rodríguez, don Joaquín Castilla Orta, don Antonio Millán Rodríguez, don Fernando Olivares Vázquez, don Angel Pablo Sánchez Molano, don Rafael Márquez Moreno, doña Celia Pérez Ventana Márquez, doña Celia Pérez Ventana Márquez, don Angel Mora Fernández, doña Carmen Méndez Cruz, doña Angeles Méndez Cruz, doña Concepción Méndez Tello, don José Zafra Garrido, don José Zafra Garrido, don Ricardo Pérez Ventana Rasco, don José Zafra Garrido, doña Macedonia Díaz Alfaro, don Manuel Hernández Domínguez, don Miguel Domínguez Alfaro, don Miguel Domínguez Alfaro, María Luisa, S.A., María Luisa, S.A., María Luisa, S.A., don José Antonio Domínguez Gómez, don Rafael González Domínguez, don José González Zafra, don Manuel Fernández Gil, don Manuel Zafra López, don Antonio Mora Moreno, doña Carmen Márquez Garrocho, don Manuel Zafra López, Compañía Sevilla de Electricidad, don José González Prieto, don Francisco Garrocho Moreno, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, don Manuel Domínguez Olivares, don Francisco González Rodríguez, don Antonio González Rodríguez, don Antonio González Rodríguez, doña Dolores Pérez González, don Francisco Reyes Gómez, don Juan Pérez González, don Antonio Morales Millán, don José López Infante, don José López Infante, Ministerio de Obras Públicas, doña Rocío Cruz Rodríguez, don Pedro Domínguez Prieto, don Francisco González Cerezo, don Manuel Infantes Infantes, don Pedro Domínguez Prieto, doña Manuela Domínguez Prieto, propietario desconocido.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la proposición de deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

## ANEXO

PUNTO	X	Y
1A	165371,362	4134194,77
1B	165306,568	4134209,36
2	165043,596	4134268,58
3	164872,72	4134321,31
4	164797,163	4134353,23
5	164707,233	4134363,2
6	164626,974	4134390,59
7	164556,538	4134430,17
8	164478,647	4134507,89
9	164372,813	4134547,25
10	164307,511	4134587,3
11	164247,808	4134630,7
12	164213,313	4134626,38
13	164124,899	4134603,59
14	163960,63	4134699,69
15	163897,583	4134706,75
16	163781,525	4134774,77
17	163485,513	4134916,68
18	163215,4	4135046,19
19	163121,089	4135133,5
20	163062,168	4135189,52
21	163056,653	4135214,48
22	163087,93	4135273,53
23	163075,893	4135306
24	163032,505	4135309,94
25	162999,379	4135296,55
26	162850,04	4135265,81
27	162669,994	4135241,12
28	162604,159	4135245,69
29	162476,461	4135236,68
30	162335,809	4135215,91
31	162319,993	4135240,53
32	162272,099	4135313,5
33	162158,466	4135336,9
34	161992,872	4135379,57
35	161870,481	4135395,36
36	161780,51	4135391,33
37	161752,818	4135376,03
38	161664,482	4135400,11
39	161571,515	4135359,23
40	161531,797	4135325,16
41	161411,052	4135300,76
42	161242,086	4135197,53
43	161196,804	4135182,59
44	161165,5	4135184,15
45	161006,999	4135163,48
46	160926,368	4135121,03
47	160866,782	4135114,58
48	160684,321	4135041,11
49	160531,736	4134994,56

PUNTO	X	Y
50	160360,374	4134932,38
51	160122,089	4134778,84
52	159944,702	4134663,24
53	159840,352	4134588,81
54	159732,385	4134492,67
55	159506,519	4134245,14
56	159448,02	4134181,03
57	159391,696	4134104,42
A	159377,892	4134097,44
B	159342,547	4134025,36
C	159343,981	4134015,24
58	159291,143	4133914,12
59	159158,651	4133704,04
60	158997,307	4133488,96
61	158859,808	4133337,85
62	158782,213	4133216,79
63	158519,39	4132936,15
64	158285,244	4132686,13
65	158102,511	4132491,01
66	157982,759	4132363,15
67	157775,482	4132141,82
68	157747,634	4132126,91
69	157730,065	4132110,72
70	157660,764	4132024,83
71	157551,258	4131841
72	157460,108	4131676,91
73	157398,353	4131609,85
74	157051,431	4131353,25
75	156990,221	4131314,49
76	156849,021	4131170,46
77	156718,232	4131025,95
78	156329,325	4130593,03
79	156241,446	4130327,57
80	156210,558	4130300,2
81	156137,156	4130207,67
82	156120,947	4130195,04
83	156043,309	4130072,93
84	156025,08	4130021,24
85	155900,713	4129833,65
D	155706,883	4129834,72
E	155627,924	4129792,1
F	155614,728	4129693,46
G	155611,825	4129639,06
86	155593,487	4129596,08
87	155485,74	4129459,95
88	155467,615	4129437,21
89	155312,723	4129350,63
90	155277,927	4129315,26
91	155238,652	4129235,09
1'	165303,88	4134188,53
2'	165038,228	4134248,35

PUNTO	X	Y
3'	164865,542	4134301,64
4'	164791,831	4134332,78
5'	164702,648	4134342,67
6'	164618,434	4134371,42
7'	164543,785	4134413,36
8'	164467,13	4134489,85
9'	164363,599	4134528,37
10'	164295,903	4134569,88
11'	164242,201	4134608,92
12'	164217,239	4134605,8
13'	164121,78	4134581,2
14'	163953,925	4134679,41
15'	163890,837	4134686,47
16'	163771,656	4134756,31
17'	163475,995	4134898,06
18'	163203,497	4135028,71
19'	163106,686	4135118,35
20'	163043,12	4135178,78
21'	163034,578	4135217,47
22'	163065,058	4135275,03
23'	163060,864	4135286,36
24'	163035,583	4135288,63
25'	163005,452	4135276,46
26'	162853,958	4135245,25
27'	162670,713	4135220,1
28'	162604,221	4135224,73
29'	162478,9	4135215,88
30'	162325,491	4135193,24
31'	162305,118	4135225,06
32'	162259,363	4135294,77
33'	162153,789	4135316,5
34'	161988,857	4135359,01
35'	161869,589	4135374,4
36'	161786,336	4135370,66
37'	161755,505	4135353,64
38'	161666,145	4135378
39'	161582,774	4135341,34
40'	161541,274	4135305,74
41'	161418,812	4135281
42'	161250,942	4135178,44
43'	161199,647	4135161,52
44'	161166,382	4135163,17
45'	161013,424	4135143,23
46'	160932,575	4135100,66
47'	160871,919	4135094,11
48'	160691,168	4135021,33
49'	160538,45	4134974,75
50'	160369,685	4134913,51
51'	160133,419	4134761,26

PUNTO	X	Y
52'	159956,125	4134645,71
53'	159853,446	4134572,47
54'	159747,03	4134477,71
55'	159521,962	4134231,05
56'	159464,175	4134167,71
57'	159405,608	4134088,03
A'	159393,577	4134081,94
B'	159364,155	4134021,93
C'	159365,63	4134011,52
58'	159309,276	4133903,68
59'	159175,957	4133692,27
60'	159013,439	4133475,61
61'	158876,459	4133325,09
62'	158798,743	4133203,85
63'	158534,65	4132921,86
64'	158300,504	4132671,84
65'	158119,17	4132478,21
66'	157998,029	4132348,86
67'	157788,385	4132125
68'	157759,831	4132109,72
69'	157745,363	4132096,39
70'	157677,967	4132012,84
71'	157568,08	4131828,39
72'	157475,487	4131662,76
73'	157412,311	4131594,16
74'	157063,264	4131336
75'	157003,621	4131298,22
76'	156864,292	4131156,17
77'	156733,492	4131011,65
78'	156347,812	4130582,32
79'	156259,536	4130315,66
80'	156226,935	4130287,2
81'	156151,994	4130192,72
82'	156136,662	4130180,79
83'	156062,244	4130063,73
84'	156043,943	4130011,86
85'	155916,247	4129819,23
85B'	155900,599	4129812,74
D'	155712,114	4129813,79
E'	155647,239	4129778,76
F'	155635,568	4129691,52
G'	155632,513	4129634,26
86'	155612,726	4129587,88
86B'	155608,304	4129581,11
87'	155502,88	4129447,91
88'	155481,408	4129420,97
89'	155325,559	4129333,86
90'	155295,203	4129303
91'	155255,717	4129222,36

*RESOLUCION de 25 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de Mestanza, tramo cuarto, desde la carretera de La Alcaparrosa (JV-5011), entre los puntos kilométricos 5 y 6, hasta el entronque con la Cañada Real de Extremadura (proximidades del embalse del Encinarejo), incluido el Descansadero-Abrevadero del Cerrajero, en el término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén (VP 373/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Mestanza» en el tramo cuarto antes descrito, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Andújar fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1955, incluyendo el «Cordel de Mestanza», con una anchura legal de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de abril de 1999 se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en su tramo cuarto, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 27 de septiembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 142, de fecha 23 de junio de 1999, así como en el Diario Jaén de 25 de agosto de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 84, de 11 de abril de 2000.

Quinto. En el acto de apeo el representante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir presentó un escrito, que quedó anexo al Acta de deslinde, en el que manifiesta, en lo que respecta a las competencias que tiene otorgadas por la legislación vigente en materia de dominio público hidráulico, en cuanto a las posibles zonas de intersección o influencia de las vías pecuarias, que se atienda a lo establecido en la Ley de Aguas.

Por su parte, el representante de la Plataforma en defensa de los derechos de los afectados por la recuperación de las vías pecuarias (REVIPE) alega en el acta que no se ha realizado acto de apeo de ninguna clase, y que los afectados no han sido citados debidamente.

Con posterioridad al acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, y antes de iniciarse el período de información pública, se presentaron alegaciones por los siguientes interesados:

- En fechas 26 de agosto y 15 de septiembre de 1999 se presentan sendos escritos de alegaciones con carácter general para todos los deslindes practicados en el término municipal de Andújar por las organizaciones agrarias UPA-Andújar y ASAJA-Jaén.

- Con fecha 27 de septiembre de 1999 se presentan idénticos escritos de alegaciones por parte de:

Don Manuel Moreno Zafrá.  
Don Juan Laureano Ramos.

A la Proposición de Deslinde, en período de exposición pública del expediente, se presentaron alegaciones por los siguientes:

- Miembros de la Plataforma en defensa de los afectados por la recuperación de las vías pecuarias.
- Asociación REVIPE.
- Doña Rosario Ortí Cossío y don Santiago Peralta Martínez formulan idénticas alegaciones.

Las alegaciones formuladas por todos los citados anteriormente serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 25 de septiembre de 2000 se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 12 de noviembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Mestanza», en el término municipal de Andújar (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 21 de junio de 1955, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas, hay que señalar lo siguiente:

1. Las Organizaciones Agrarias UPA-Andújar y ASAJA-Jaén, con anterioridad al período de exposición pública del expediente, como ya se ha dicho, presentaron sendos escritos, con carácter general para todos los procedimientos de Deslinde realizados en el término municipal de Andújar.

La primera de estas Asociaciones manifestó que defenderá en todo momento a los agricultores afectados por los procesos de Deslinde; mostró su desacuerdo con que se tome como referencia para el estaquillado el centro de algunas carreteras; solicitó información sobre los deslindes a practicar por esta Administración; manifestó que el deslinde debe ser efectivo en la zona de la sierra y, en fin, expone sus intenciones de